

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 12484

( 29 DIC. 2011 )

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria los Libertadores, en contra de la Resolución número 9259 de 18 de octubre de 2011, por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Educación Ambiental, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008, dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las Instituciones de Educación Superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010, reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Fundación Universitaria los Libertadores, solicitó el registro calificado para el programa de Especialización en Educación Ambiental para ser ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C. y centros de tutoría en: La Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro en Silvia (Cauca), Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento en Inírida (Guainía), Colegio Comercial José Eustacio Rivera en Puerto Carreño (Vichada), Institución Educativa Número Cinco en Maicao (Guajira), Fondo de Servicios Educativos IED General Santander en la Localidad 3 (Engativá – Bogotá), Colegio Bilingüe del Llano en Villavicencio (Meta), Colegio de Educación Formal Flexible San Mateo Ltda. en la Localidad 15 (Bosa – Bogotá), Institución Educativa Manuel Edmundo Mendoza en Carmen de Bolívar (Bolívar), Institución Educativa Angel Milán Perea en Turbo (Antioquia), Institución Fondos de Servicios Educativos Institución Educativa León XIII en El Peñol (Antioquia), Institución Educativa Distrital La Amistad en la Localidad 5 (Kennedy – Bogotá), Institución Educativa Distrital El Salitre en la Localidad 20 (Suba – Bogotá), Institución Educativa Distrital Antonio Nariño en la Localidad 23 (Bogotá), Institución Educativa Distrital OEA en la Localidad 5 (Kennedy), Institución Educativa Distrital Garcés Navas en Bogotá, Institución Educativa Técnico Agrícola en San Jacinto (Bolívar) e Institución Educativa Distrital Julio Flórez en Bogotá.

Que la Sala de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 14 de septiembre de 2011 estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado al programa toda vez que no cumplía las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que mediante Resolución número 9259 de 18 de octubre de 2011 se decidió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Educación Ambiental de la Fundación Universitaria los Libertadores, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia.

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto fijado en la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio el 15 de noviembre de 2011 y desfijado el 28 de noviembre de 2011.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Fundación Universitaria los Libertadores interpuso recurso de reposición, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Educación, la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso, la cual en sesión de 14 de diciembre de 2011 encontró que la institución dio una respuesta satisfactoria a los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó otorgar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Especialización en Educación Ambiental de la Fundación Universitaria los Libertadores, cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la Resolución número 9259 de 18 de octubre de 2011, que negó el registro calificado al programa de Especialización en Educación Ambiental de la Fundación Universitaria los Libertadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar por el término de siete (7) años el registro calificado del siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria los Libertadores
Denominación del programa:	Especialización en Educación Ambiental
Título a otorgar:	Especialista en Educación Ambiental
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Centros de tutoría:	Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro en Silvia (Cauca), Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento en Inírida (Guainía), Colegio Comercial José Eustacio Rivera en Puerto Carreño (Vichada), Institución Educativa Número Cinco en Maicao (Guajira), Fondo de Servicios Educativos IED General Santander en la Localidad 3 (Engativá – Bogotá), Colegio Bilingüe del Llano en Villavicencio (Meta), Colegio de Educación Formal Flexible San Mateo Ltda. en la Localidad 15 (Bosa – Bogotá), Institución Educativa Manuel Edmundo Mendoza en Carmen de Bolívar (Bolívar), Institución Educativa Angel Milán Perea en Turbo (Antioquia), Institución Fondos de Servicios Educativos Institución Educativa León XIII en El Peñol (Antioquia), Institución Educativa Distrital La Amistad en la Localidad 5 (Kennedy – Bogotá), Institución Educativa Distrital El Salitre en la Localidad 20 (Suba – Bogotá), Institución Educativa Distrital Antonio Nariño en la Localidad 23 (Bogotá), Institución Educativa Distrital OEA en la Localidad 5 (Kennedy), Institución Educativa Distrital Garcés Navas en Bogotá, Institución Educativa Técnico Agrícola en San Jacinto (Bolívar) e Institución Educativa Distrital Julio Flórez en Bogotá.
Metodología:	A distancia
Número de Créditos Académicos:	24

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa la Institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

29 DIC. 2011

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



JAVIER BOTERO ALVAREZ